

PUBLICACIÓN DEL 10 DE AGOSTO DE 2023

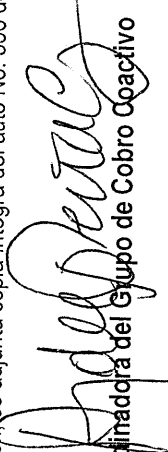
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 093 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FLO-093	MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE,	20.490.611	95-2022	(\$35.878.172,95) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Auto 556 del 30 de septiembre de 2022, Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 95-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO ORTIZ MANRIQUE identificada con cedula de ciudadanía No. 20.490.611, ASCENIO GUTIERRES	No. 34
	ASCENIO GUTIERRES DUSSAN Y GUSTAVO	19.056.330			DUSSAN identificado con cedula de ciudadanía No. 19.056.330 y GUSTAVO ADOLFO GUTIERRES	
	ADOLFO GUTIERRES SANDOVAL	7.223.975			SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 7.223.975 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. FLO-093	

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, y se indica que contra el auto 556 del 30 de septiembre de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del auto No. 556 de 30 de septiembre de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Karen Lorena Ortiz Garzon


Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 556 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 95-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO ORTÍZ MANRIQUE identificada con C.C. 20.490.611, el señor ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN identificado con C.C. No. 19.056.330 y el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 7.223.975, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VCS 000223 del 20 de marzo del 2018 en virtud del Contrato de Concesión FLO-093"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 95-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO ORTÍZ MANRIQUE identificada con C.C. 20.490.611, el señor ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN identificado con C.C. No. 19.056.330 y el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 7.223.975, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VCS 000223 del 20 de marzo del 2018 en virtud del Contrato de Concesión FLO-093"

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional Nobsa, mediante radicado No. 20229030778453 de fecha 10 de junio de 2022, el título ejecutivo contenido en la Resolución VCS 000223 del 20 de marzo del 2018 *"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. FLO-093 y se toman otras determinaciones"*, declarando que los titulares mineros MARIA DEL SOCORRO ORTÍZ MANRIQUE identificada con C.C. 20.490.611, el señor ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN identificado con C.C. No. 19.056.330 y el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 7.223.975, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$35.878.172,95), por concepto de canon superficial, discriminados de la siguiente manera:

- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$10.250.904) por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$10.250.904) por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.937.110,95) por concepto de faltante de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.439.254) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que la Resolución VCS 000223 del 20 de marzo del 2018, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 07 de junio de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 460 del 30 de agosto de 2022, se avocó conocimiento y se inició proceso de cobro persuasivo con oficios radicados 20221220495801 de fecha 30 de agosto de 2022, 20221220495771 con fecha 30 de agosto de 2022 y 20221220495791 de fecha 31 de agosto de 2022.

8. Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra titular minero MARIA DEL SOCORRO ORTÍZ MANRIQUE identificada con C.C. 20.490.611, el señor ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN identificado con C.C. No. 19.056.330 y el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 7.223.975, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VCS 000223 del 20 de marzo del 2018, en virtud del Contrato de Concesión FLO-093, por la suma capital de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 95-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MARIA DEL SOCORRO ORTÍZ MANRIQUE identificada con C.C. No. 20.490.611, el señor ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN identificado con C.C. No. 19.056.330 y el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 7.223.975, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VCS 000223 del 20 de marzo del 2018 en virtud del Contrato de Concesión FLO-093"

CENTAVOS (\$35.878.172,95), por concepto de canon superficiario, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, discriminados de la siguiente manera:

- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$10.250.904) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$10.250.904) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$3.937.110,95) por concepto de faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.439.254) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al titular minero MARIA DEL SOCORRO ORTÍZ MANRIQUE identificada con C.C. 20.490.611, ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN identificado con C.C. No. 19.056.330 y GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ SANDOVAL identificado con C.C. No. 7.223.975, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$35.878.172,95) M/CTE más los intereses que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzón– Abogado Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023

Para notificar el **Auto 556 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **10 de agosto de 2022** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

